

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00641

1.- Señala el artículo 422 del C.G.P. que “pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

2.- Examinado el título base del recaudo, se puede observar, que los valores por los cuales pretende se libre mandamiento ejecutivo, están contemplados en la factura electrónica con No. FE-2 relacionada, la cual si bien es cierto viene del acreedor y de ella surgen obligaciones claras, expresas y exigibles, como lo contempla la norma para que las mismas presten merito ejecutivo, al ser electrónicas deben venir acompañas del soporte de envío sea por correo electrónico o certificado sin anotación o devolución para entender la aceptación del deudor (artículo 2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020 y Resolución No. 000015 del 11 de febrero de 2021, de la DIAN). Dicho lo anterior, la factura adosada como título ejecutivo carece de la manifestación de nombre o firma de la persona que la recibió en las instalaciones de la demandada tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 774 del Código de Comercio o en su defecto la constancia de envío de las mismas por el canal digital dispuesto para ello.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. - Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 036 del 8 DE JULIO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6379aaef39b5793fda3bcf7b1181d2df4914846bd8186bce3646d140e298db34**

Documento generado en 05/07/2022 10:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>